



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Restitución 11001410375120210017100

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora (fls. 120-132) el Despacho tiene en cuenta la entrega material del inmueble objeto del presente asunto por parte del demandado José Francisco Gómez Gallo a través de su gestor judicial, tal y como da cuenta el acta de entrega arrimada al plenario.

Respecto a la solicitud elevada por la parte actora en el referido memorial, en cuanto a dictar sentencia anticipada, dicha solicitud no es procedente por cuanto no se ha integrado el contradictorio, atendiendo además la naturaleza jurídica del proceso que nos convoca, pues es necesario resolver de manera uniforme tanto pretensiones como excepciones, conforme lo preceptuado en el artículo 61 del Código General del Proceso, a cuyo tenor se lee: *“LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas (...)”*

Dicho lo anterior, se tiene que, la demandada Diana Carolina Toro García, es sujeto activo en el negocio jurídico celebrado entre las partes (contrato de arrendamiento), que dio origen a la presente contienda litigiosa; por lo tanto, se requiere al extremo activo para que proceda con la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. Una vez integrado el contradictorio, se procederá como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 013 de fecha 8 de febrero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Restitución 11001410375120210017100

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene por notificada a la demandada Norma Constanza Quevedo Serrato (fl. 133), quien de manera personal compareció a esta sede judicial y se notificó del auto que admitió la demanda. Comoquiera que, al momento de efectuarse la aludida notificación este proceso se encontraba al despacho, por Secretaría contabilícese el respectivo término con que cuenta la demandada para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 013 de fecha 8 de febrero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA